

AUTO No. 280 DE 18 SEP 2024

"Por medio del cual se ordena el archivo del expediente SRF-00326"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTEMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6 del Decreto Ley 3570 de 2011 delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023, en observancia de lo previsto por la Ley 1437 de 2011, los artículos 7 y 10 del Acuerdo 002 de 2014 del Archivo General de la Nación y el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-, profirió la **Resolución No. 763 de 2004**, por la cual se procede a sustraer de las Reservas Forestales Nacionales establecidas mediante la Ley 2ª de 1959, las cabeceras municipales, cascos corregimentales, departamentales e infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociada a dichos desarrollos.

Que el artículo 4° de la citada Resolución, determina que el municipio o corregimiento departamental correspondiente deberá tramitar el registro del área sustraída de la Reserva Forestal Nacional respectiva ante este Ministerio.

Que mediante **radicado No. 4120-E1-37331 de 28 de octubre de 2014**, el señor FRANCISCO GIOVANNI MELO REVELO en su condición de alcalde municipal de Mallama – Nariño, presentó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la solicitud de registro de sustracción del perímetro urbano y de expansión urbana del Municipio de Mallama – Nariño.

Que mediante **Concepto Técnico 184 del 2 de diciembre de 2014**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizó el análisis y evaluación de la información aportada por la Alcaldía de Mallama – Nariño y conceptualizó la necesidad de requerir información adicional para continuar con la solicitud de registro de sustracción del suelo urbano y de expansión urbana localizado en un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959.

Que mediante **radicado No. 8210-E2-37331 del 3 de diciembre de 2014**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requirió a la Alcaldía Municipal de Mallama- Nariño, la información adicional para dar





"Por medio del cual se ordena el archivo del expediente SRF-00326"

continuidad con el proceso de registro de sustracción del área urbana y de expansión urbana.

Que mediante **radicado No. 4120-E1-44077 del 24 de diciembre de 2014**, la Alcaldía Municipal de Mallama – Nariño, remitió a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la información adicional como respuesta al radicado 8210-E2-37331 del 3 de diciembre de 2014.

Que mediante memorando con **radicado No. 8210-2-44077 del 13 de marzo de 2015**, La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos remitió a la Dirección General de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del SINA, el Concepto Técnico para su evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 1917 de 2011.

Que profesionales técnicos de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio y la Dirección General de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del SINA, realizaron la evaluación documental de la información presentada por la Alcaldía de Mallama, de acuerdo con las Resoluciones 0763 de 2004 y 1917 de 2011, emitiendo así el **Concepto Técnico 124 de 3 de diciembre de 2015**.

Que en el referido Concepto se consideró la viabilidad técnica para realizar el registro de la sustracción para el área urbana del municipio de Mallama – Nariño, con una extensión de 22,92 hectáreas, delimitadas según Acuerdo Municipal de adopción del POT. Sin embargo, respecto de las áreas de expansión urbana y de los predios adicionados al área urbana del municipio en mención, se conceptuó lo siguiente:

*"(...) Para efectos de poder llevar a cabo el registro de las áreas de expansión urbana del municipio y de los predios adicionados al área urbana por efecto de la aplicación de lo establecido en la Ley 1537 de 2012, es necesario que el municipio realice los ajustes pertinente a los Acuerdos de Adopción y modificación del EOT, así como de la información geográfica correspondiente, teniendo en cuenta lo que establecen las normas vigentes de ordenamiento territorial y aquellas relacionadas con el registro de sustracción de áreas urbanas y de expansión urbana localizadas en zonas de reserva forestal."*

Que, en virtud de lo anterior, a través de la **Resolución No. 0143 del 28 de enero de 2016**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resolvió aprobar el registro del área del perímetro urbano del municipio de Mallama, departamento de Nariño.

Que la Resolución en comento, en su artículo segundo requirió a la Alcaldía para que en un término de (4) meses, allegara los ajustes pertinentes a los acuerdos de adopción y modificación del EOT, así como la información geográfica respecto de las áreas de expansión urbana.

Que, expuesta la situación fáctica, se observa que el alcalde municipal de Mallama – Nariño, no presentó en el término señalado a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, los ajustes pertinentes a los acuerdos de adopción y modificación del EOT, así como la información geográfica correspondiente, con lo cual no se evidencia actuación administrativa a seguir, diferente a la de archivar las diligencias contenidas en el presente trámite. Por



"Por medio del cual se ordena el archivo del expediente SRF-00326"

consiguiente, esta Dirección procederá a decretar el archivo definitivo del expediente SRF-00326.

## II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señala como deber del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones*", determinó que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la sustracción de las reservas forestales del orden nacional.

Que igualmente, el numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 "*Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible*" encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que es preciso indicar lo dispuesto por la Resolución 763 de 2004, por la cual se sustrae de las reservas forestales nacionales declaradas mediante la Ley 2° de 1959; las cabeceras municipales, cascos corregimentales, departamentales e infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociada a dichos desarrollos.

Que, en línea con lo anterior, el artículo 2° de la Resolución 1917 de 2011 que modifica la Resolución 871 de 2006, indica el procedimiento para efectuar el registro de las áreas urbanas y de expansión urbana de municipios, así como de las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociada a dichos desarrollos localizados en suelo rural. Así las cosas, se establece lo siguiente:

*"(...) La resolución que aprueba el registro de la sustracción, deberá incluir de manera detallada la ubicación, coordenadas y extensión del área sustraída, junto con la cartografía correspondiente, la cual hará parte integral de dicho acto administrativo.*

*La resolución será comunicada al peticionario de la aprobación del registro de la sustracción y a la corporación autónoma regional con competencia en el área de jurisdicción, y contra el acto administrativo que aprueba o niega el registro de la sustracción e inscripción del mismo, no procederá el recurso de reposición".*

Que teniendo en cuenta lo dispuesto por las citadas disposiciones normativas, en el marco del expediente **SRF-00326**, este Ministerio en cumplimiento de lo establecido por la Resolución 763 de 2004 y el procedimiento contemplado por

"Por medio del cual se ordena el archivo del expediente SRF-00326"

la Resolución 871 de 2006<sup>1</sup> modificada por la Resolución 1917 de 2011; expidió la **Resolución 0143 de 28 de enero de 2016**, mediante la cual se aprobó el registro del área del perímetro urbano del municipio de Mallama, departamento de Nariño.

Que pese al requerimiento de presentar los ajustes de los acuerdos de adopción y modificación del EOT de las **áreas de expansión urbana**; la alcaldía del municipio de Mallama (Nariño), a la fecha de expedición del presente acto, no presentó la información al respecto.

Que con la expedición y ejecutoria de la **Resolución 0143 de 28 de enero de 2016**, se agotó el procedimiento administrativo especial de sustracción de reservas forestales contemplado por la Resolución 763 de 2004.

Que los artículos 11 y 12 de la Ley 594 de 2000, "*Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones*", señalan:

*"ARTICULO 11. Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos. El estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.*

*ARTICULO 12. Responsabilidad. La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos"*

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

*"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"*

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala:

*"(...) en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" prevé que "(...) en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en cuanto sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que corresponden a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (...)"

<sup>1</sup> "Por medio de la cual se establece el procedimiento y los requisitos para el trámite de las solicitudes de sustracción de los suelos urbano y de expansión urbana municipales de las áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959 y se adoptan otras determinaciones".

"Por medio del cual se ordena el archivo del expediente SRF-00326"

Que, en línea con lo anterior, es pertinente recordar que el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012 "Código General del proceso" hace referencia a la formación y archivo de los expedientes indicando que "(...) *El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*".

Que, en el mismo sentido, los artículos 7 y 10 del Acuerdo 002 de 2014 "*Por medio del cual se establecen los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones*", expedido por el Archivo General de la Nación, disponen lo siguiente:

**"Artículo 7. Gestión del expediente.** *La gestión es la administración interna del expediente durante su etapa activa y se refiere a las acciones y operaciones que se realizan durante el desarrollo de un trámite, actuación o procedimiento que dio origen a un expediente; comprende operaciones como la creación del expediente, el control de los documentos, la foliación o paginación, la ordenación interna de los documentos, el inventario y cierre." (Subrayado fuera del texto)*

**"Artículo 10. Cierre del expediente.** *El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos" (Subrayado fuera del texto)*

Que expuesto lo anterior se observa que, dentro del expediente SRF 00326, se desarrollaron y agotaron todas las etapas reglamentadas establecidas por la Resolución 871 de 2006 y la Resolución 1917 de 2011, necesarias para decidir la solicitud de registro de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, presentada por el municipio de Mallama (Nariño), en virtud de lo establecido por la Resolución 763 de 2004. Así las cosas, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, dando cumplimiento a los principios de eficiencia y economía que orientan las actuaciones administrativas, encuentra procedente el cierre y archivo definitivo del expediente, toda vez que no existe actuación administrativa a seguir, acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

Que con fundamento en lo previsto por el artículo 71 de la ley 99 de 1993, el presente acto administrativo será publicado en la página Web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.



"Por medio del cual se ordena el archivo del expediente SRF-00326"

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO 1. ARCHIVAR** el expediente **SRF-00326**, el cual contiene las actuaciones administrativas relacionadas con el trámite de **aprobación de registro del área del perímetro urbano** en el municipio de Mallama, departamento de Nariño.

**ARTICULO 2. NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al alcalde municipal de Mallama – Nariño, su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los articulo 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*"

**ARTICULO 3. COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO- y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación.

**ARTICULO 4. PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO 5. RECURSO.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 SEP 2024

**ADRIANA RIVERA BRUSATIN**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Jenny Carolina Acosta Rodríguez / Abogada contratista Fondo Colombia en Paz de la DBBSE

Revisó: Rosa Elena Arango Montoya / Abogada contratista del GGIBRFN de la DBBSE

Francisco Javier Lara Sabogal / Abogado Contratista del GGIBRFN de la DBBSE

Aprobó: Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE

Expediente: SRF-00326

Solicitante: Alcaldía Municipal de Mallama – Nariño

Auto: "Por el cual se ordena el archivo del expediente SRF-00326"